

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE CONVOCA LA SEGUNDA SUBASTA PARA EL OTORGAMIENTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA ORDEN TED/1161/2020, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Expediente nº: SUB/DE/003/21**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 2 de septiembre de 2021

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía (SEE) sobre la propuesta de Resolución por la que se convoca la segunda subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables, que tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 17 de agosto de 2021, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria ha acordado emitir el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

El Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables (REER) para instalaciones de producción de energía eléctrica (en adelante, Real Decreto 960/2020), que se basa en el reconocimiento de un precio a largo plazo de la energía. El artículo 4 de dicho Real Decreto, establece que, mediante orden ministerial se regulará el procedimiento de subasta para el otorgamiento del REER y las características de dicho régimen económico.

En desarrollo del citado artículo 4 del Real Decreto 960/2020, el 4 de diciembre de 2020 fue aprobada la Orden TED/1161/2020, por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario indicativo para el periodo 2020-2025 (en

adelante, Orden TED/1161/2020). La CNMC informó dicha Orden en su informe de 25 de noviembre de 2020<sup>1</sup> (en adelante, Informe de 25 de noviembre de 2020).

El artículo 4.2 del Real Decreto 960/2020, establece que las subastas desarrolladas al amparo de la citada Orden ministerial serán convocadas mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha resolución concretará determinados parámetros retributivos que no hubieran sido aprobados en la Orden TED/1161/2020, de conformidad con el artículo 4.2 de la misma. Adicionalmente, en el artículo 6 de la citada Orden se establece que la convocatoria de la subasta para el otorgamiento del REER se establecerá mediante Resolución de la SEE, la cual definirá aspectos como la fecha de celebración, el cupo de producto a subastar y, en su caso, reservas mínimas, las especificidades de detalle (reglas de la subasta) y los formularios a cumplimentar para participar en la misma, el precio de reserva y el precio de riesgo o el porcentaje de exceso del cupo en el proceso de casación, entre otros.

Por todo lo expuesto, y con el triple objetivo de acelerar la descarbonización del sector eléctrico, reducir el precio de la energía eléctrica e impulsar la economía, según lo recogido en el preámbulo de la propuesta de Resolución objeto de informe, dicha propuesta de Resolución convoca la segunda de las subastas para otorgar el REER, con un cupo de producto de 3.300 MW, que incluye cuatro reservas mínimas; una primera reserva de 600 MW para instalaciones fotovoltaicas y eólicas de disponibilidad acelerada<sup>2</sup>, una segunda reserva de 300 MW destinada a instalaciones fotovoltaicas de generación distribuida con carácter local, una tercera reserva de 700 MW destinada a instalaciones fotovoltaica de carácter general y una última reserva de 1.500 MW destinada a la tecnología eólica terrestre. Esta segunda convocatoria de subasta también se orienta exclusivamente a instalaciones nuevas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y, en concreto, a partir de energía eólica terrestre y solar fotovoltaica.

Con carácter previo a su aprobación, se solicita informe a la CNMC en el marco de sus competencias consultivas previstas en el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA OBJETO DE ESTE INFORME

---

<sup>1</sup> Acuerdo por el que se emite Informe sobre la propuesta de Orden por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario indicativo para el periodo 2020-2025 (IPN/CNMC/043/20).

<sup>2</sup> Dirigida a las instalaciones en avanzado estado de tramitación, que se encuentren en situación de llevar a cabo su puesta en marcha y la finalización de los procedimientos administrativos en un plazo reducido.

La propuesta de Resolución se estructura en doce apartados y tres anexos.

### **Primero- Convocatoria de la subasta**

El primer apartado de la propuesta de Resolución convoca una subasta para el otorgamiento del REER, al amparo de la Orden TED/1161/2020 y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 960/2020.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 5 de dicha Orden, serán susceptibles de percibir el REER otorgable mediante la convocatoria de esta subasta, las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables compuestas por una o varias de las tecnologías correspondientes a los subgrupos b.1.1 y b.2.1 definidos en el artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que sean nuevas o ampliaciones de instalaciones existentes, situadas en el sistema eléctrico peninsular y que no dispongan de sistema de almacenamiento, o en caso contrario, que el sistema de almacenamiento sea empleado para el almacenamiento exclusivo de la energía producida por la instalación. Por tanto, las tecnologías consideradas son únicamente las instalaciones de energía solar fotovoltaica y la eólica terrestre.

### **Segundo- Calendario de la subasta**

En la propuesta de calendario que se incluye en este apartado segundo, se recogen los siguientes hitos y fechas en las que tendrán lugar:

- Apertura y cierre de los plazos para la entrega de la documentación para la precalificación y calificación: 8/09/2021 (11:00) y 5/10/2021 (13:00), respectivamente.
- Cierre del plazo de subsanación de errores: 7/10/2021 (13:00).
- Ensayo de subasta con los participantes calificados: 8/10/2021 (9:00).
- Prueba de acceso al sistema de subasta y firma electrónica: 13/10/2021.
- Fecha de celebración de la subasta: 14/10/2021.
- Apertura y cierre del periodo de recepción de ofertas: 14/10/2021 (9:00) y 14/10/2021 (11:00), respectivamente.
- Plazo máximo para el proceso de casación y publicación de resultados provisionales: 14/10/2021 (14:00).
- Periodo de reclamaciones de los participantes a los resultados provisionales: 14/10/2021, dos horas después de poner los resultados provisionales a disposición de los agentes.
- Plazo máximo para la validación de la subasta: veinticuatro horas después de finalizar el periodo de reclamaciones.

### **Tercero- Cupo a subastar y reservas mínimas y especificidades**

Se establece un cupo de producto a subastar de 3.300 MW de potencia instalada (300 MW más que en la primera subasta) para instalaciones nuevas, con un

porcentaje de exceso sobre el cupo en el proceso de casación del 6% (igual que en la anterior subasta), de tal modo que la potencia que finalmente se asigne será, como máximo, 3.498 MW, y un tamaño máximo ofertado de un tramo indivisible de 200 MW (180 MW en la primera subasta).

Se establecen cuatro reservas mínimas de producto: 600 MW para instalaciones fotovoltaicas y eólicas de disponibilidad acelerada, 700 MW para instalaciones fotovoltaica de carácter general, 1.500 MW destinada a la tecnología eólica terrestre y 300 MW para instalaciones fotovoltaicas de generación distribuida con carácter local. En relación con esta última reserva, se establecen una serie de requerimientos para acreditar dicho carácter local, relativos a: el tamaño máximo de la instalación y su conexión a la red de distribución, el fomento de la generación distribuida y la proximidad a centros de consumo, y el fomento de la participación ciudadana. Se previene asimismo la segmentación artificial de una instalación de potencia superior.

#### **Cuarto- Volumen de producto máximo adjudicado**

El volumen de producto máximo susceptible de ser adjudicado a una misma empresa o grupo empresarial no podrá ser superior al 50% del volumen total de producto subastado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.6 del Real Decreto 960/2020.

#### **Quinto- Fechas y plazos para la percepción del régimen económico**

Se concreta, para cada una de las tecnologías susceptibles de participar en la subasta, la fecha límite de disponibilidad de la instalación (finales de junio de 2022 para las instalaciones eólicas y fotovoltaicas de disponibilidad acelerada, finales de abril de 2023 tanto para la fotovoltaica general como para la fotovoltaica de generación distribuida y finales de abril de 2024 para la eólica terrestre), la fecha de expulsión del REER (un mes después de las fechas anteriores), la fecha de inicio del plazo máximo de entrega (cuatro meses después de la fecha límite de disponibilidad de la instalación) y el plazo máximo de entrega (12 años en todos los casos).

#### **Sexto- Porcentaje de ajuste de mercado**

Se recogen los porcentajes de ajuste de mercado de aplicación a las tecnologías solar fotovoltaica y eólica terrestre. Para las tecnologías con capacidad de gestión de su nivel de producción, entendiéndose por aquellas las que *«dispongan de un sistema de almacenamiento que permita almacenar una cantidad de energía igual o superior a la resultante de multiplicar la potencia de la instalación por 2 horas»*, el porcentaje de ajuste de mercado se reduce a 0,15 frente a 0,25 establecido en el Anexo de la Orden TED/1161/2020, en virtud de la potestad conferida por la disposición adicional tercera de dicha Orden a la persona titular de la SEE para modificar dichos porcentajes, y para las que no tengan dicha capacidad el porcentaje de ajuste de mercado se mantiene en 0,05.

### **Séptimo- Documentación para participar en la subasta**

Se aprueban las especificaciones de detalle (reglas de la subasta) y formularios a cumplimentar para participar en la subasta, detallando, entre otros elementos, la información y documentos a incluir en la solicitud de participación en la misma, que se recogen en el anexo III.

### **Octavo- Fijación del precio de reserva y de riesgo**

Se define el precio de reserva, regulado en el artículo 8.4 del Real Decreto 960/2020 para cada tecnología, como un valor fijo expresado en euros/MWh con dos decimales, declarándose su carácter confidencial que se recoge en el anexo IV de la propuesta de Resolución. Dicho anexo IV no se incluye en la propuesta. Será entregado a la entidad administradora de la subasta entre las 7:00 y las 9:00 horas del día de apertura del periodo de recepción de ofertas. Asimismo, el precio de riesgo, regulado en el artículo 8.4 del Real Decreto 960/2020, se establece en 0,00 €/MWh.

### **Noveno- Cumplimiento de la aportación de la garantía económica y de la solicitud de inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación**

Se establece que la obligación de aportar una copia de la garantía económica, constituida en los términos previstos en el Real Decreto 937/2020<sup>3</sup>, junto con la solicitud de inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación establecida en el artículo 13.2 de la Orden TED/1161/2020, se considerará cumplida con la aportación del resguardo emitido por la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado dicha garantía en aquellos supuestos en los que se constituya a través del Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos (SECAD).

### **Décimo- Declaraciones responsables para las instalaciones fotovoltaicas de generación distribuida**

Se establece que las solicitudes de inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación y en estado de explotación, de las instalaciones adjudicatarias de la reserva establecida para las instalaciones fotovoltaicas de generación distribuida con carácter local, de conformidad con los artículos 13.2 y 16.4 de la Orden TED/1161/2020, se acompañarán de declaraciones responsables del titular de la instalación, según los modelos recogidos en los anexos I y II de la propuesta de Resolución, en las que se manifieste el cumplimiento de los requerimientos correspondientes establecidos en el apartado tercero.4.d de dicha propuesta de Resolución.

---

<sup>3</sup> Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

### **Decimoprimer- Plan estratégico con las estimaciones de impacto de cada instalación**

Se determina la obligación de remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM), junto con la solicitud de inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación, en un periodo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para la identificación de las instalaciones, un plan estratégico con las estimaciones de impacto sobre el empleo local y la cadena de valor industrial, que se hará público en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), detallando asimismo la información mínima que deberá contener. El citado plan será actualizado y concretado en planes específicos para cada una de las instalaciones identificadas.

### **Decimosegundo- Plan definitivo de cumplimiento**

Se establece la obligación de presentar, junto con la solicitud de inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de explotación, el plan definitivo, el cual deberá recoger el nivel de cumplimiento de las previsiones realizadas en el plan presentado tras la identificación de la instalación.

### **ANEXOS I y II- Declaraciones responsables para la inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación y de explotación**

Estos anexos van dirigidos a las instalaciones adjudicatarias de la reserva mínima de fotovoltaica de generación distribuida de carácter local. Recogen los requerimientos establecidos en el apartado tercero de la propuesta de Resolución que los titulares adjudicatarios que pretenden inscribir en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación y en de explotación, respectivamente, se comprometen a cumplir.

### **ANEXO III- Especificaciones de detalle de la subasta**

Este anexo recoge las reglas de la subasta, organizadas en 10 apartados y tres apéndices, los cuales contienen varios anejos:

1. *Entidad administradora de la subasta*, que será OMI-Polo Español S.A. (OMIE), a través de su filial OMEL Diversificación, S.A.U. En este apartado se establecen las funciones y derechos del administrador de la subasta.
2. *Mecanismo y sujetos de la subasta*: el mecanismo de subasta estará constituido por tres procesos: precalificación, calificación y subasta. Dependiendo de la fase del procedimiento en la que se encuentren, se distinguen cuatro tipos de sujetos: sujeto interesado en la subasta, participante precalificado, participante calificado y adjudicatario.

3. *Proceso de precalificación:* se detalla la documentación a cumplimentar por los sujetos interesados, así como sus derechos. La precalificación supone el derecho a recibir información relacionada con la subasta, a participar en las sesiones de formación que en su caso se realicen y a solicitar con posterioridad la calificación. Los participantes precalificados mantendrán dicha condición para todas las subastas que se celebren al amparo del Real Decreto 960/2020, pudiendo renunciar a ella si así lo desean. Se limita la representación por participante a una sola persona física, salvo para aquellas personas físicas que soliciten actuar en nombre de más de un participante, en cuyo caso se entenderá que representan a entidades que forman parte del mismo grupo empresarial de acuerdo con el artículo 42.1 del Código de Comercio.
4. *Proceso de calificación:* se concreta la documentación e información a aportar por el participante precalificado que quiera calificarse para participar en la subasta, que incluye, entre otros documentos, el de aceptación y adhesión a las reglas de la subasta, el volumen máximo por el que se califica, las garantías para la participación en la subasta debidamente conformadas y la declaración responsable sobre pertenencia a grupo empresarial.
5. *Derechos y obligaciones de los participantes calificados:* se detallan los mismos, entre los que se incluyen participar en la subasta y ser declarado, en su caso, adjudicatario de la misma, el derecho a la inscripción en el Registro electrónico del REER si resulta adjudicatario, una vez presentada la garantía correspondiente, así como las obligaciones de respetar el procedimiento de la subasta y aceptar sus resultados o mantener la confidencialidad de la información que haya obtenido como resultado de su participación en la misma.
6. *Garantías de participación:* se constituirán por el volumen máximo de calificación a nombre y beneficio de la entidad administradora de la subasta. La cuantía de la garantía es de 60 euros/kW.
7. *Proceso de subasta:* se estructura en las siguientes fases:
  - 7.1. Fase de recepción de ofertas, que se abrirá a las 9:00 horas y tendrá una duración de 2 horas, teniendo la entidad administradora la potestad para alterar estos horarios si se produjese alguna incidencia. Cada participante podrá presentar, por medios electrónicos, una única oferta válida por cada una o varias tecnologías, compuesta por hasta un máximo de 40 tramos, divisibles o indivisibles, que incluirán un número de bloques y un precio (en euros/MWh con dos decimales), con una cantidad mínima a ofertar de 1 kW por bloque. Si una tecnología está definida con una limitación máxima de su potencia, la cantidad máxima ofertada por tramo deberá cumplir con dicha limitación. La suma de las cantidades incluidas en los tramos de las ofertas enviadas para un producto por un participante no podrá superar su volumen máximo de calificación para ese producto ni tampoco la

limitación del máximo volumen que puede ser adjudicado a una misma empresa o grupo empresarial. Se permite a los agentes que, durante la fase de presentación de ofertas, procedan a la anulación de una oferta previamente enviada, siendo válida la última remitida.

- 7.2. Proceso de casación de la subasta, en el que se forma una única curva agregada de oferta y se asigna el precio de oferta a cada tramo adjudicado, cumpliendo con las restricciones del cupo máximo de producto (sin superar el porcentaje de exceso sobre dicho cupo si lo hubiese) y de reservas mínimas, si las hubiera. En esta fase se realizan las comprobaciones de los precios de reserva y precios de riesgo o mínimos, en caso de que se hubieran definido, así como de la relación mínima exigida entre el volumen de producto ofertado y el volumen de producto subastado (al menos superior en un 20%, si no se reduce el cupo en proporción), también para las reservas mínimas. Los tramos de las ofertas se ordenan, con independencia de la tecnología, de menor a mayor valor de precio introducido en la oferta.
- 7.3. Determinación del resultado de la subasta, que será la potencia instalada adjudicada para cada producto y una o varias tecnologías, y el precio de adjudicación, que corresponderá con el precio ofertado por el participante en cada tramo que resulte adjudicatario.
- 7.4. Confirmación y comunicación del resultado de la subasta: la entidad administradora informará a cada participante de la finalización de la subasta, a falta de la validación de los resultados por la entidad supervisora de la misma, poniendo a disposición de los participantes la cantidad provisional (potencia) de la que han resultado adjudicatarios y el precio de adjudicación de cada tramo de oferta adjudicada. Se inicia un periodo de reclamaciones de dos horas. Asimismo, en esta fase, la entidad administradora de la subasta remite los resultados (información confidencial) a la DGPEyM y a la entidad supervisora de la subasta, que dispondrá de un plazo de 24 horas para la validación de los resultados de la misma. La validación de la subasta deberá comunicarse a la DGPEyM, que dictará resolución por la que se resuelve la subasta, y a la entidad administradora de la misma, que comunicará a los adjudicatarios el resultado del pronunciamiento de la entidad supervisora. Si la subasta no fuera validada, el mecanismo de subasta quedaría sin efectos por Resolución de la SEE.
8. Comunicaciones de la entidad administradora de la subasta con los participantes: detalla el proceso de comunicaciones entre la entidad administradora de la subasta y los participantes.
9. Comunicaciones de la entidad administradora de la subasta con la entidad supervisora de la subasta: detalla el procedimiento de comunicación entre

la entidad administradora de la subasta y la entidad supervisora de la misma.

10. Comunicaciones de la entidad administradora de la subasta con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: detalla el procedimiento de comunicación entre la entidad administradora de la subasta y el MITERD.
11. Apéndice I “*Definición de términos*”: recoge la definición de términos.
12. Apéndice II “*Guía de precalificación*”: recoge la documentación que los interesados en la subasta deberán cumplimentar electrónicamente para precalificarse: información básica del solicitante, documento de las facultades del apoderado (Anejo D) y solicitud de certificado de acceso para la persona apoderada (Anejo A), compromiso de no-colusión (Anejo C) y compromiso de confidencialidad (Anejo B).
13. Apéndice III “*Guía de calificación*”: recoge la documentación que los participantes precalificados deberán cumplimentar electrónicamente para calificarse: volumen máximo de calificación, adhesión a las reglas (Anejo E), garantías debidamente conformadas (Anejos F y G) y declaración responsable de pertenencia a grupo empresarial (Anejo H).

### **3. CONSIDERACIÓN GENERAL: Evolución de la curva de mercado a plazo**

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC realiza las siguientes consideraciones sobre la propuesta de Resolución de la SEE por la que se convoca la segunda subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables (REER):

- Se consideran adecuadas las reglas que se proponen para el otorgamiento del REER, recogidas en el anexo III de la propuesta de Resolución, que son similares a las aplicadas en otros procesos de concurrencia competitiva empleados en el sector energético, en las que la entidad supervisora era la CNMC.
- La propuesta de Resolución recoge algunas de las recomendaciones efectuadas por la CNMC, tales como la reducción del número de tramos de las ofertas (que pasan de 100 a 40) o la ampliación del tamaño máximo del tramo indivisible (de 180 MW a 200 MW). Asimismo, se elimina la posibilidad de que las garantías tengan que ser prestadas por entidades residentes en España o sucursales en España de entidad no residente, siempre que pertenezcan a la UE durante todo el periodo de vigencia de la garantía.
- Igualmente, se consideran adecuadas las mejoras de redacción y los cambios incluidos en la propuesta de resolución relativos a que la utilización de instrumentos para formalizar garantías sea únicamente por medios electrónicos, así como que se limite el volumen de calificación al volumen máximo por el que puede resultar adjudicada una misma empresa o grupo empresarial.

En relación con la situación actual de los precios de mercado de electricidad, **[CONFIDENCIAL]**<sup>4</sup>. Si bien una situación coyuntural no debería afectar a una subasta de largo plazo como la prevista (12 años), con inicio de periodo de puesta en marcha previsto para el segundo semestre de 2022 en el caso más temprano (reserva de disponibilidad acelerada), el incentivo de las instalaciones para ir a mercado cuanto antes es superior al de la primera subasta.

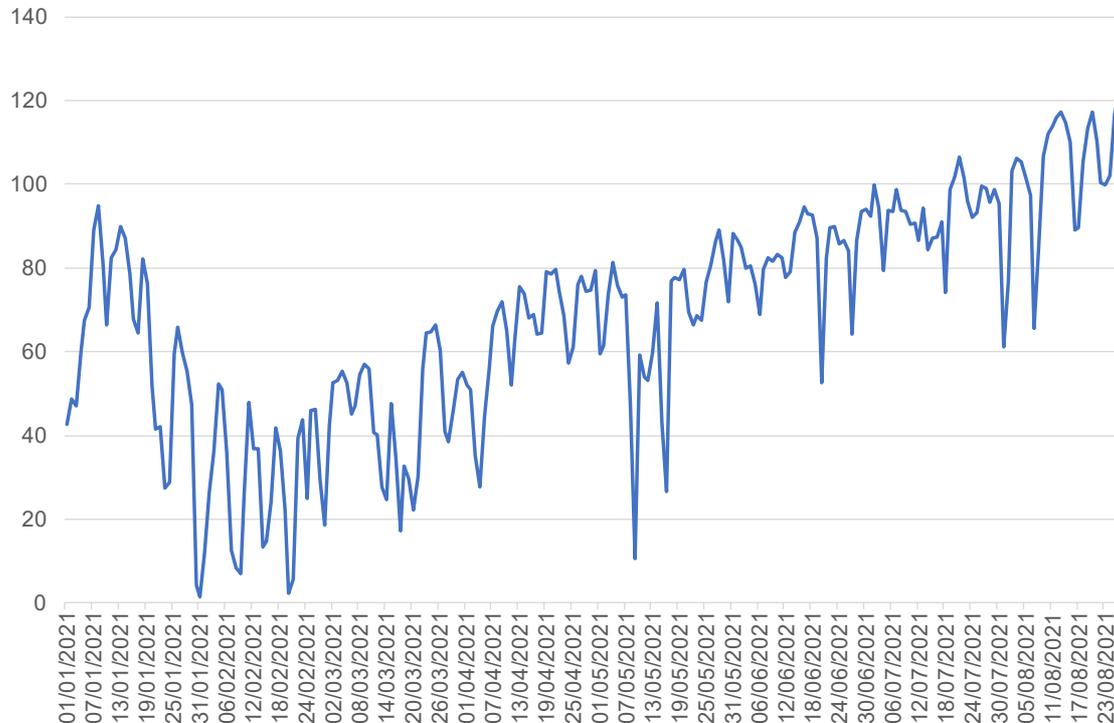
De hecho aunque la evolución de los precios de los derechos de emisión podría seguir al alza, o al menos mantenerse en valores próximos a los actuales de 60 €/tCO<sub>2</sub>, fomentado por la política de descarbonización de la Unión Europea, parte de la actual situación de precios elevados podría tener un carácter coyuntural, derivada de las limitaciones de entrada de gas en el continente europeo, así como de los bajos niveles de inventarios en los almacenamientos, coincidente con una creciente demanda de gas en el mercado asiático.

En efecto, el escenario de precios en la actualidad es diferente de aquel en el que se celebró la primera subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables de 26 de enero de 2021. Si se realiza una comparativa del precio eléctrico en el mercado de contado en la fecha de celebración de la primera subasta y en el momento actual (a 26 de agosto de 2021), se observa que el precio spot se ha incrementado un 86% entre dichas fechas (65,98 €/MWh vs. 122,76 €/MWh, respectivamente), tal y como se observa en el Gráfico 1. En términos medios mensuales, el precio spot en enero de 2021 se ha situado en 60,17 €/MWh, frente a los 92,42 €/MWh de media en los 26 días transcurridos de agosto de 2021 (incremento del 54%). Asimismo, cabe señalar que en el mes de agosto de 2021 se han batido récords de forma consecutiva hasta alcanzar el máximo de 122,76 €/MWh el 26 de agosto.

---

<sup>4</sup> **[CONFIDENCIAL]**.

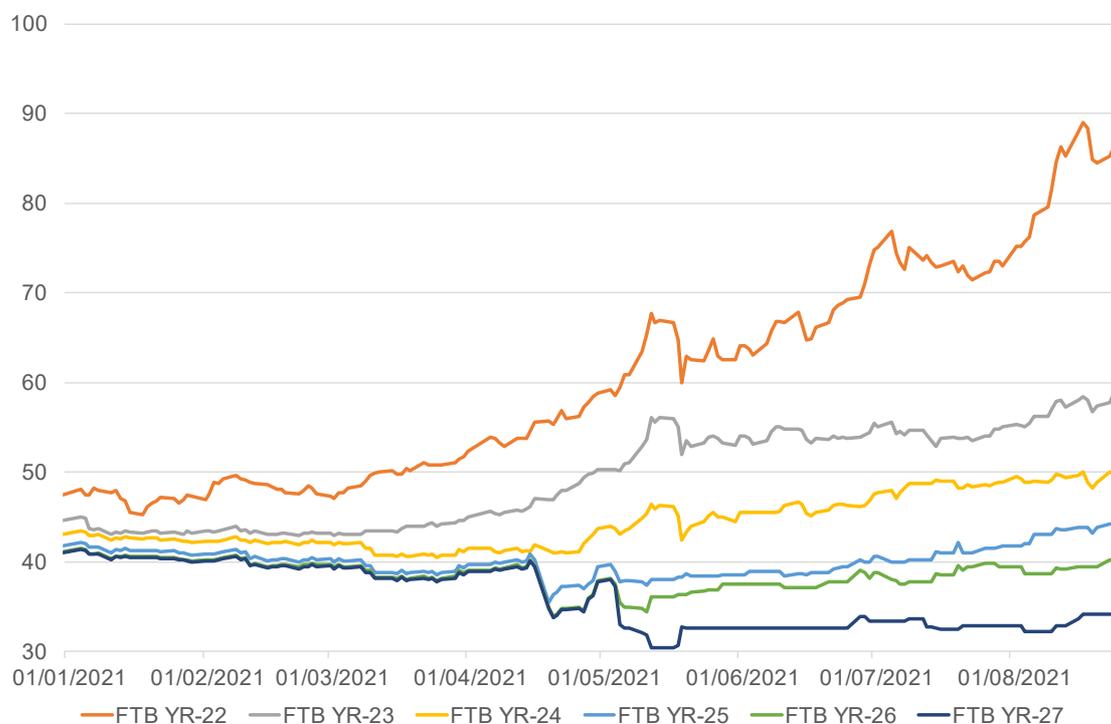
**Gráfico 1 Evolución del precio medio diario del mercado de contado de electricidad en el año 2021 (€/MWh)**



Fuente: OMIE

Esta situación de elevación de precios en el mercado de contado se ha trasladado a las expectativas de precios reflejadas por las cotizaciones en el mercado a plazo, tal y como se observa en el Gráfico 2. Los contratos anuales han incrementado sus cotizaciones entre el 26 de enero de 2021 (fecha de celebración de la primera subasta REER) y la fecha actual (a 25 de agosto de 2021) un 86% para el contrato anual con vencimiento en 2022 (FTB YR-22), un 37% para el contrato FTB YR-23, un 18% para el FTB YR-24 y un 8% para el contrato FTB YR-25. Entre dichas fechas, el contrato anual con liquidación en el año 2026 no ha variado, mientras que el de vencimiento en 2027 ha disminuido su cotización en un 15%.

**Gráfico 2 Evolución de las cotizaciones anuales del precio de la electricidad en España a seis años vista (€/MWh)**

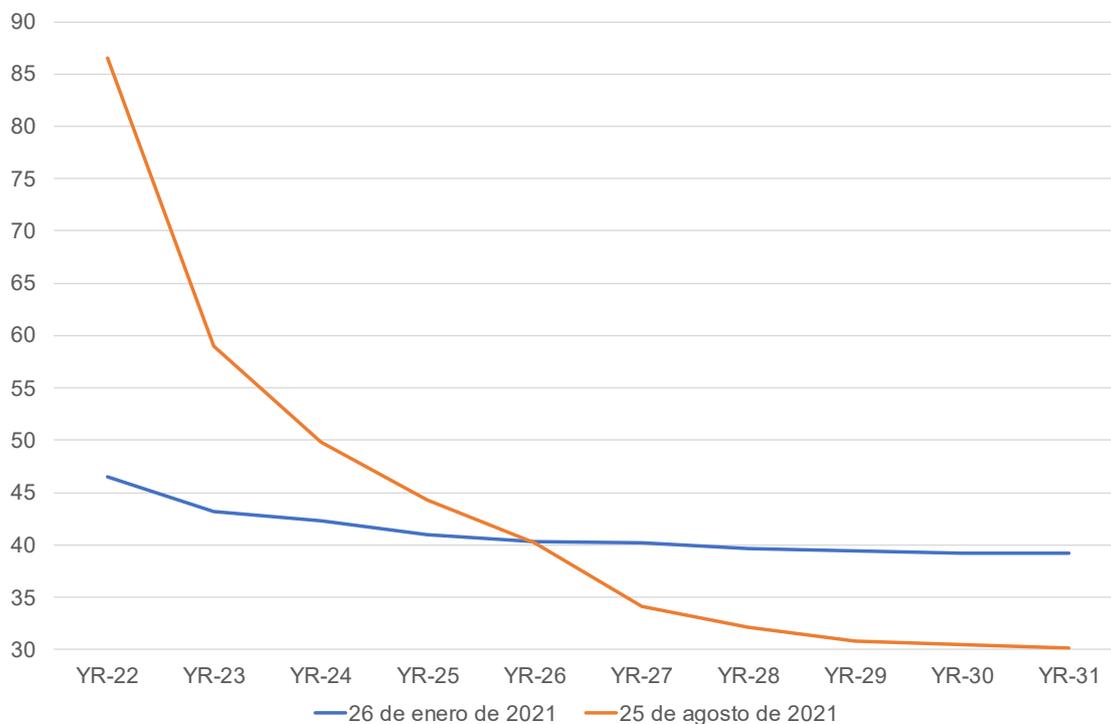


Fuente: OMIP

De la comparación de la curva forward obtenida a partir de las cotizaciones de los contratos anuales a 10 años vista (véase Gráfico 3) entre las fechas del entorno de celebración de la primera subasta (26 de enero) y a 25 de agosto de 2021, se aprecia que la situación de precios elevados en el mercado spot se ha trasladado de manera más acusada a los contratos anuales más próximos al vencimiento, entre 2022 y 2025 (flujos de caja previstos con menores tasas de descuento), mientras que a partir del 5º año y sucesivos, se observa una reducción de las cotizaciones (flujos de caja previstos con mayores tasas de descuento), en línea con la previsión de instalación progresiva en el sistema eléctrico de una mayor cuantía de potencia renovable. No obstante, cabe señalar que las cotizaciones de los contratos a más largo plazo en MIBEL cuentan con una liquidez muy reducida, siendo prácticamente inexistente para los contratos con liquidación en 2026 y nula para los años posteriores.

Los adjudicatarios de la subasta obtendrán durante 12 años un precio de electricidad fijo y durante el resto de su vida útil, ya no estarán vinculados al precio ofertado y adjudicado en la subasta al haber entregado la energía comprometida al sistema. En este sentido, en el escenario de precios actual, sobre todo para las instalaciones fotovoltaicas y eólicas de disponibilidad acelerada, cuya fecha límite para estar disponibles es el 30 de junio de 2022, **[CONFIDENCIAL]**.

**Gráfico 3 Curva forward a diez años vista a partir de las referencias de contratos anuales**



Fuente: OMIP

[CONFIDENCIAL].

## 4. CONSIDERACIONES PARTICULARES

### 4.1 Sobre la convocatoria de esta subasta de acuerdo con el calendario indicativo de subastas de la Orden TED/1161/2020

En el primer apartado de la propuesta de Resolución se convoca la segunda subasta al amparo de la Orden TED/1161/2020 y, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 5 de dicha Orden, se establece que serán susceptibles de percibir el régimen económico de energías renovables otorgable mediante la convocatoria de esta subasta, las instalaciones de energía solar fotovoltaica y de eólica terrestre.

Esta subasta es coherente con el calendario indicativo incluido en el artículo 23 de la Orden TED/1161/2020, en el que estaba prevista una primera subasta a celebrar en el año 2020, que finalmente tuvo lugar el 26 de enero de 2021, y una segunda subasta a desarrollar en 2021. No obstante, de acuerdo con la propuesta de Resolución, se quedan fuera de la convocatoria de esta subasta otras instalaciones con volúmenes mínimos de potencia incluidos en el calendario indicativo previsto para el año 2021, tales como las instalaciones de energía solar termoeléctrica (200 MW, según el calendario indicativo), las centrales de generación eléctrica o de cogeneración a partir de biomasa (140

MW) u otras tecnologías renovables<sup>5</sup> (20 MW).

En esta convocatoria se establece un cupo de producto a subastar de 3.300 MW de potencia instalada, si bien la potencia finalmente asignada podrá llegar a los 3.498 MW, ya que el porcentaje de exceso del cupo en el proceso de casación se establece en el 6%. Asimismo, se establecen cuatro reservas mínimas de producto por un volumen total de 3.100 MW, por lo que la neutralidad entre las tecnologías correspondientes a los subgrupos b.1.1 y b.2.1 definidos en el artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, se establece para 200 MW (pudiendo llegar a lo sumo a los 398 MW debido al mecanismo de cierre de la subasta), aparte del cupo de 600 MW de disponibilidad acelerada que también es neutral entre ambas tecnologías.

Para subastas futuras, cabría valorar únicamente el establecimiento de reservas mínimas, o bien la convocatoria de subastas específicas, para otras tecnologías distintas a la energía solar fotovoltaica y la eólica terrestre general, si el objetivo de política energética fuera alcanzar una mayor diversificación tecnológica o fomentar tecnologías inmaduras, analizando en el marco de cada convocatoria concurrencial si dinámicamente determinadas tecnologías son competitivas, no solo desde el punto de vista de precios sino también de volumen de energía vendida<sup>6</sup>.

#### **4.2 Sobre la reserva destinada a instalaciones fotovoltaicas y eólicas de disponibilidad acelerada**

El apartado tercero contempla una reserva de 600 MW para instalaciones solares fotovoltaicas y eólicas terrestres que se encuentren ya en un avanzado estado de tramitación, tal que puedan comprometer una fecha límite de disponibilidad fijada en el 30 de junio de 2022, e inicio del plazo máximo de entrega el 31 de octubre de 2022 (nótese que la subasta se celebraría el 14 de octubre de 2021, según el calendario previsto en el apartado segundo). El preámbulo justifica esta reserva *«en el actual contexto de elevados precios del mercado eléctrico mayorista, [por el cual] se considera conveniente reducir, en la medida de lo posible, los plazos para la puesta en marcha de las instalaciones adjudicatarias.»*

---

<sup>5</sup> Entre ellas, energía eólica marina, centrales hidroeléctricas (de potencia instalada menor o igual a 10 MW y las de más de 10 MW), instalaciones que únicamente utilicen como energía primaria la geotérmica, hidrotérmica, aerotérmica, la de las olas, la de las mareas, la de las rocas calientes y secas, la oceanotérmica y la energía de las corrientes marinas y centrales de generación eléctrica o de cogeneración a partir de biogás y biolíquidos.

<sup>6</sup> La incorporación de una potencia elevada de instalaciones renovables aumentará las situaciones en las cuales, en escenarios de baja demanda, la energía renovable que es posible generar supere a la demanda y, por lo tanto, se produzca el vertido del excedente de dicha energía. Asimismo, en determinadas situaciones, aun existiendo recurso renovable, si este proviene de tecnologías no síncronas (como la eólica y la solar fotovoltaica) pudiera ser necesario incorporar potencia síncrona y verter parte de la renovable no síncrona para garantizar la estabilidad del sistema.

Si bien se comparte el razonamiento de fondo, conforme al cual la progresiva incorporación de instalaciones con costes variables de producción reducidos contribuye a moderar los precios del mercado mayorista, debe tenerse presente que al menos una parte de la situación que atraviesa el mercado de contado (en particular la debida a los precios del gas natural en los mercados internacionales) podría deberse a una circunstancia coyuntural, en tanto que las subastas promueven el desarrollo de instalaciones a muy largo plazo (con entrega de energía sujeta al régimen económico de energías renovables a lo largo de 12 años, y puede que otros tantos luego con venta a precio de mercado).

En el caso de las instalaciones fotovoltaicas, la disponibilidad se anticipa solo 10 meses (los que van del plazo máximo de entrega con inicio el citado 31 de octubre de 2022 al 31 de agosto de 2023, contemplado para esta tecnología en los restantes casos). **[CONFIDENCIAL]**.

#### **4.3 Sobre la reserva destinada a instalaciones solares fotovoltaicas de generación distribuida con carácter local**

El apartado tercero contempla una reserva de 300 MW de tecnología fotovoltaica que, según el preámbulo de la propuesta, tiene por finalidad *«la entrada en el sistema eléctrico de instalaciones de producción de menor tamaño que fomenten la generación distribuida mediante su proximidad a los centros de consumo, con [...] menores pérdidas en las redes [...] y que facilitan a su vez su integración al poder requerir una menor creación de nuevas infraestructuras eléctricas»*, además de perseguir *«[...] una participación activa de los ciudadanos, así como de otros agentes como PYMES y entidades locales, en el despliegue de las tecnologías renovables.»*

Esta Sala comparte estos objetivos. La consecución de los ambiciosos objetivos trazados en el PNIEC<sup>7</sup> y comprometidos en el ámbito nacional y comunitario requiere evidentemente el desarrollo de grandes proyectos industriales que se beneficien de economías de escala, pero también puede ser necesario compatibilizarlos con otros mucho menores, de carácter distribuido y dimensionados en función de la más próxima demanda local, que constituyen un escalón intermedio entre las grandes instalaciones y el autoconsumo individual o colectivo. Adicionalmente a sus ventajas técnicas (reducción de pérdidas en ciertos casos, más modestas infraestructuras de evacuación), que en parte compensan los mayores costes unitarios que soportan en comparación con las plantas de elevada potencia instalada, suponen una forma de acercar a la población general la producción de electricidad renovable, y mejorar su conocimiento y aceptación.

---

<sup>7</sup> Cuya versión definitiva fue aprobada mediante la Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, por el que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.

La propuesta prevé destinar esta reserva «a instalaciones de potencia instalada igual o inferior a 5 MW, estableciendo, a su vez, requerimientos relativos a la obligatoriedad de conexión a la red de distribución a una tensión igual o inferior a 45 kV, la titularidad de las instalaciones y su localización próxima a centros de consumo de energía eléctrica.» Esta localización próxima se cuantifica de modo que la potencia no supere una ratio de 0,5 kW por habitante censado «en los términos municipales que se encuentren a una distancia inferior a 20 km de la instalación», en tanto que al menos el 25% del capital social de la titular deberá ser ostentado por cuatro titulares<sup>8</sup> (o, alternativamente, una cooperativa constituida por al menos cuatro socios) con domicilio social dentro de ese mismo radio de 20 km. Se previene asimismo la segmentación artificial de instalaciones mayores, así como una distancia mínima «de 500 metros de otra instalación adjudicataria de esta misma reserva propiedad de la misma sociedad o grupo de sociedades [...]».

La propuesta incorpora unos anexos I y II, previos a las 'Especificaciones de detalle de la subasta' (objeto del anexo III), que contienen sendas declaraciones responsables para la inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación y de explotación, respectivamente, en las cuales el interesado asegura satisfacer estos requerimientos y conocer que su posible falsedad sería motivo para la cancelación de la inscripción.

A propósito de esta reserva, de carácter novedoso, debe tomarse en consideración que el plazo contemplado para la entrega de la documentación para la precalificación y calificación en el calendario contenido en el apartado segundo de la propuesta (del 8 de septiembre al 5 de octubre) podría ser en exceso ajustado para muchos de los colectivos potencialmente interesados<sup>9</sup>. Hay que tener en cuenta que los requerimientos planteados no serán conocidos hasta la publicación de la Resolución, y que el calendario de la subasta en su conjunto está condicionado por la inclusión de la reserva de disponibilidad acelerada, que tiene fecha límite de disponibilidad de la instalación el 30 de junio de 2022.

A este respecto, se recomienda prestar particular atención a la calificación de los agentes que opten a esta reserva, para asegurar una participación suficiente. En particular, valorar si la fecha de celebración de la subasta para esta reserva mínima específicamente dirigida a la generación distribuida, es suficiente y se adecúa a las necesidades de los potenciales interesados para promover dichos

---

<sup>8</sup> Titulares que «podrán ser personas físicas, administraciones locales, microempresas o pequeñas y medianas empresas, según la definición establecida en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 [...]».

<sup>9</sup> Salvo para este colectivo, con carácter general se considera adecuado el calendario propuesto, teniendo en cuenta que los plazos entre los distintos eventos de esta segunda subasta son similares a los de la anterior, considerando además que en aquella coincidió el periodo navideño dentro del plazo que tuvieron los agentes para precalificarse y calificarse **[CONFIDENCIAL]**.

proyectos y para organizar y constituir las sociedades titulares de acuerdo con los requisitos planteados.

#### 4.4 Sobre el porcentaje de ajuste de mercado

El apartado sexto de la propuesta reduce de 0,25 a 0,15 el porcentaje de ajuste de mercado<sup>10</sup> para las instalaciones con capacidad de gestión, en tanto que se mantiene en 0,05 para las instalaciones sin dicha capacidad. En su informe a la propuesta de orden luego aprobada como TED/1161/2020, esta Sala señaló que el porcentaje de 0,05 era limitado para cumplir con el objetivo de exposición al mercado (un 0,25 se consideraba más adecuado para las instalaciones sin capacidad de gestión), en tanto que *«las tecnologías con capacidad de gestión deberían tener un coeficiente de ajuste superior al previsto en la propuesta, por ejemplo 0,50, con el fin de respetar lo establecido en la Directiva [(UE) 2018/2001] citada.»*<sup>11</sup>

La actual propuesta no solo no eleva el porcentaje de ajuste de las instalaciones con capacidad de gestión, sino que lo reduce apreciablemente. La reducción de este porcentaje ampliaría las posibilidades de arbitraje entre energía vendida y medida, en función de la correlación existente entre el precio de los desvíos y el precio de adjudicación<sup>12</sup>. El incentivo a situaciones de arbitraje entre energía vendida y medida es mayor cuanto mayor sea el *spread* entre los precios de contado y los de adjudicación en la subasta (este incentivo podría emerger situaciones de elevación de precios en el mercado de contado como la actual).

De acuerdo con lo anterior, se recomienda elevar los porcentajes de ajuste de mercado o, cuando menos, mantenerlos en los valores previstos en el anexo de la Orden TED/1161/2020.

#### 4.5 Sobre los precios de reserva

En el artículo 8.4. del Real Decreto 960/2020 se determina que por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía por la que se convoque la subasta será fijado un precio máximo, conocido como precio de reserva, que

---

<sup>10</sup> De acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, el porcentaje de ajuste de mercado es el porcentaje de la energía vendida en el mercado por la instalación que recibe el precio del mercado diario.

<sup>11</sup> En efecto, el artículo 4.3 de la Directiva (UE) 2018/2001 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables establece que *«Los sistemas de apoyo a la electricidad procedente de fuentes renovables estarán diseñados para optimizar la integración de dicha electricidad en el mercado eléctrico y garantizar que los productores de energías renovables responden a las señales de precios del mercado y optimizan sus ingresos de mercado.»*

<sup>12</sup> Como se exponía en una de las conclusiones del informe a la propuesta luego aprobada como Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, *«La propuesta plantea una liquidación conforme a la energía vendida en los mercados diario e intradiario; esto permitiría realizar arbitrajes entre la energía ofertada en estos mercados y la energía de desvío, existiendo un incentivo a sobreestimar producción en horas de precios bajos e infravalorarla en horas de precios altos. Para evitarlo, se propone liquidar según la energía medida.»*

podrá tener carácter confidencial, expresado en euros/MWh con dos decimales, como un valor fijo o como resultado de una fórmula de cálculo, y que para el establecimiento del valor de dicho precio de reserva se tendrán en consideración los precios del mercado eléctrico, los valores de los mercados de futuros y los costes de producción de cada tecnología en el momento de la convocatoria de la subasta.

Se considera adecuada la determinación de un precio de reserva para cada tecnología, y el establecimiento de su carácter confidencial, tal y como ha venido señalando esta Comisión en los informes preceptivos sobre las propuestas de Real Decreto y Orden Ministerial que regulan el REER.

En base a las ofertas y los resultados derivados de la primera subasta y teniendo en cuenta el contexto actual de precios elevados, tanto en el mercado spot como en los mercados a plazo (organizados y no organizados u OTC), cobra especial relevancia la correcta determinación de los precios de reserva a través de una metodología, también de carácter confidencial, que tenga en cuenta parámetros objetivos del mercado y los costes asociados a cada una de las tecnologías en función de sus diferentes grados de madurez tecnológica, económica, o de innovación. Se considera que esta Comisión debería informar sobre dicha propuesta de metodología de precios de reserva.

#### **4.6 Sobre el coste imputable a la organización de la subasta**

El Anexo III de la propuesta de Resolución establece en su apartado primero que la Entidad Administradora de la Subasta, OMI-Polo Español S.A. (OMIE), a través de su filial OMEL Diversificación, S.A.U., tendrá derecho a percibir el coste imputable a la realización de las funciones descritas en estas reglas en los términos establecidos en el artículo 7.3 de la Orden TED/1161/2020<sup>13</sup>.

Cabe señalar que OMIE realiza actividades accesorias a la operación del mercado, como son los servicios prestados a otras filiales del grupo y a empresas vinculadas (entre ellas, OMEL Diversificación, S.A.U.). Adicionalmente, OMIE también presta servicios a terceros.

El pasado 28 de julio de 2020, la CNMC aprobó el “Informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se establece la metodología de retribución del operador del mercado ibérico de energía, polo español, S.A. y la metodología de fijación de precios a repercutir a los sujetos del sistema eléctrico para la financiación de dicha retribución” (IPN/CNMC/023/21). De acuerdo con lo señalado en este

---

<sup>13</sup> De acuerdo con el artículo 7.3 de la Orden TED/1161/2020: “El coste imputable a la organización de la subasta será soportado por aquellos participantes que resulten adjudicatarios en función de la cantidad de producto adjudicado y percibido por la entidad administradora de la subasta, siendo el coste de 0,08 euros por cada kW adjudicado.

La resolución por la que se convoque la subasta podrá, en función del número de subastas convocadas al amparo de esta orden y de la potencia adjudicada mediante las mismas, reducir el coste imputable a la organización de las mismas.”

informe, los recursos humanos y técnicos que pueda emplear OMIE en dar apoyo a su filial OMEL Diversificación, S.A.U. en la realización de dicha subasta no deberán formar parte de los costes reconocidos dentro de la retribución que percibe OMIE por la operación del mercado.

En este sentido, la CNMC viene señalando de forma recurrente en los informes sobre las propuestas de órdenes ministeriales por las que se revisan los peajes de acceso, que OMIE realiza una imputación de costes poco razonable hacia estas actividades accesorias, con respecto a la actividad regulada de operación del mercado. Tal y como se recoge en el Informe anteriormente citado (IPN/CNMC/023/21), esta Comisión considera necesario que regulatoriamente se establezca la obligación de que OMIE, en la información que reporta al MITERD y la CNMC al objeto de establecer la retribución de la actividad de operación del mercado, informe con suficiente nivel de detalle de las partidas de costes que considera que son compartidas entre la actividad regulada de operación del mercado y las actividades accesorias que realiza, la magnitud económica de las mismas, los criterios de imputación de costes a cada una de las actividades y la magnitud finalmente imputada a la actividad regulada de operación del mercado y a cada una de las actividades accesorias.

Por otro lado, la CNMC en su Informe de 25 de noviembre de 2020, propuso la revisión a la baja del coste imputable a la organización de la subasta, aplicable ya a la primera subasta a convocar, o, como alternativa, que se rebajara el importe asociado a la organización de la subasta en años sucesivos, teniendo en cuenta las economías de escala derivadas del número de subastas celebradas. En este sentido, en el citado informe, se señalaba que *“los costes asociados a la organización de otras subastas celebradas en el sector energético (tanto de gas como de electricidad), con un mecanismo y procedimiento más complejo (subastas dinámicas en varias rondas), además de establecerse en un fijo por subasta, oscilaron entre un coste mínimo de 135.000 €, correspondiente a las subastas del sistema gasista, y un máximo de 180.000 €”*. El coste de organización de la primera subasta, celebrada el 26 de enero de 2021, en base a la potencia adjudicada (3.034 MW), ha ascendido a 242.734 €. Con la celebración de la segunda subasta prevista en la propuesta de resolución para el 14 de octubre de 2021, si resultase adjudicado el cupo de 3.300 MW, el coste de organización de la subasta ascendería a 264.000 € (o hasta 279.840 € si aplicara el porcentaje de exceso de cupo), con lo que el coste de organización de las subastas celebradas en 2021 ascendería al menos a 506.734 € (o hasta un máximo de 522.574 €).

Por tanto, se sugiere la revisión a la baja del coste asociado a la organización de la segunda subasta en la propuesta de Resolución, al objeto de incorporar las economías de escala derivadas del número de subastas celebradas y en tanto que dicho coste no es lineal al kW adjudicado.

#### 4.7 Otras mejoras no incluidas

A efectos de mejorar el nivel de competencia en la subasta, se recuerdan las siguientes mejoras indicadas por esta Comisión, para sucesivas subastas.

Por una parte, dado que el volumen máximo de producto que una empresa o grupo empresarial puede adjudicarse, de acuerdo con el artículo 8.6 del Real Decreto 960/2020 así como con el artículo 8.5 de la Orden TED/1161/2020, es el 50% del volumen total del producto subastado, se propone que la garantía de competencia<sup>14</sup> (salvaguarda para garantizar la competencia en la subasta) se incremente del 20% hasta, al menos, un 50% por encima del volumen de producto a subastar, al objeto de que se garantice que ningún participante calificado sea y, por tanto conozca, que es pivotal. Esta medida requeriría una actualización de la Orden TED/1161/2020.

Por otra parte, se considera que el valor del porcentaje de exceso de cupo que aplicará en el proceso de casación de la subasta, 6% según el apartado tercero de la propuesta de Resolución, tendría que mantenerse como parámetro confidencial de la subasta, al objeto de evitar comportamientos estratégicos en las ofertas de los agentes que pudieran afectar a la competencia en la subasta.

#### 4.8 Otras consideraciones

Para evitar que dentro del apartado 7.1 se repitan dos veces las letras de la a) a la g) se sugiere seguir correlativamente desde las letras k) a la q).

Por último, se señala que por error se alude a “*régimen retributivo específico*” en lugar de “*régimen económico de energías renovables*” en las páginas 3, 8 (apartado décimo) y 12 (anexo II).

### 5. CONCLUSIONES

Respecto a propuesta de Resolución de la SEE por la que se convoca la segunda subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables (REER), la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC realiza las siguientes consideraciones:

- **[CONFIDENCIAL].**
- Dado que el plazo para completar los procesos de precalificación y calificación de esta subasta podría resultar ajustado para instalaciones

---

<sup>14</sup> En el artículo 8.6 del Real Decreto 960/2020 se establece que para garantizar la efectiva competencia en la subasta el volumen de producto ofertado deberá superar en, al menos, un 20% al volumen de producto a subastar; y en el caso de no satisfacerse esta relación, se reducirá el volumen de producto a subastar hasta el valor necesario para que se satisfaga. Asimismo, el artículo 8.6 indica que se podrá establecer un aumento de dicho porcentaje en la orden por la que se regule el mecanismo de subasta. En el artículo 8.2 de la Orden TED/1161/2020 se fija este porcentaje en un 20%.

solares fotovoltaicas de generación distribuida con carácter local, se recomienda prestar particular atención a la calificación de los agentes que opten a esta reserva, para asegurar una participación suficiente.

- Se recomienda elevar los porcentajes de ajuste de mercado o, cuando menos, mantenerlos en los valores previstos en el anexo de la Orden TED/1161/2020, al objeto de que los adjudicatarios permanezcan expuestos a las variaciones de precio y al riesgo de mercado y que, asimismo, se reduzcan las posibilidades de arbitraje entre energía vendida y medida.
- Los precios de reserva (confidenciales) deberían definirse a través de una metodología, de carácter confidencial, que tenga en cuenta parámetros objetivos del mercado y los costes asociados a cada una de las tecnologías en función de sus diferentes grados de madurez tecnológica, económica, o de innovación, como los resultados de la primera subasta celebrada.
- Se sugiere la revisión a la baja en la propuesta de Resolución del coste asociado a la organización de la segunda subasta, al objeto de incorporar las economías de escala derivadas del número de subastas celebradas, en tanto que dicho coste no es lineal al kW adjudicado. Asimismo, se reitera la importancia de que OMIE informe con detalle de las partidas de costes compartidas, así como de los criterios de imputación entre la actividad regulada de operación del mercado y las actividades accesorias que podría desempeñar en relación con esta subasta.